

Providencia N° 0345

Caracas, 18 de abril de 2005

Años 194° y 146°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1, 4 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES ESPECIALES A LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN**

**Artículo 1:** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación, además de acatar lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.999, de fecha 11 de agosto de 2004 y del Parágrafo Tercero del artículo 2 de la Resolución N° 320, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, a través de la cual se dictan las Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión de facturas y otros Documentos, deberán cumplir con los Requisitos, Controles y Trámite para las Exportaciones, dictados por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 2:** El funcionario aduanero, comprobará el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Providencia dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y en particular lo correspondiente a:

- a) Inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD);
- b) Obligación de expresar la factura comercial correspondiente a cada una de las operaciones, en moneda de curso legal del país de destino o en su defecto, en dólares estadounidenses.

**Artículo 3:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE GREGORIO VIELMA MORA**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario